



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No 59
Radicado	05001-31-03-010-2021-00047-00
Proceso	Verbal de servidumbre
Demandante	EPM
Demandado	PLANTIOS S.A.S.
Tema	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la procedibilidad de admitir la demanda verbal de servidumbre de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** con NIT No. 890904996-1 CONTRA PLANTIOS S.A.S. NIT 890923776-7

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibles y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de junio 04 de 2020:

Dichas causales de inadmisión tienen sustento en lo siguiente:

1.- Conforme al art. 5º del Dto. 806 de 2020 debe aportarse constancia de envío del poder a la apoderada desde el correo de la entidad accionante

2.- Conforme al art. 82 del C.G.P. deberá hacerse claridad en los hechos y pretensiones en los siguientes puntos:

a.- Se habla de constituir servidumbres sobre los bienes identificados con matrículas inmobiliarias N° **008-67270** y **008-67273**. **Sobre el primero una servidumbre de 4.925,48 m²** Y sobre el segundo de **2.553,76 m²**. La primera franja se avalúo en \$36.111.039 y la segunda franja en \$446.470.988

La primera inquietud que surge es la siguiente. Si los dos bienes se sitúan en la vereda “Churido” del municipio de Apartadó, no queda claro por qué existe la diferencia abismal entre ambos avalúos, y para mayor confusión la franja de menor extensión tiene valor superior. Deberá hacerse claridad.

b.- En la misma demanda y los avalúos aparece una mensura diferente de las franjas pues se habla de 4.913,48 m.2. y 2.549,76. Mírese que hay contradicción entre éstos valores y los señalados en el encabezado de la demanda y las pretensiones.

De no suplirse los defectos de la demanda en el término señalado, ésta será rechazada.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

3